



Municipalidad Provincial
Mariscal Nieto
Moquegua

RESOLUCION DE ALCALDÍA

N° **00896** -2014-A/MUNIMOQ.

Moquegua, **08 AGO. 2014**

VISTO.- El Recurso de Apelación contra el Memorándum N° 6349-2013-GA-GM/MPMN, por el servidor ORLANDO ROGELIO CHAMBI CAHUANA, el mismo que fue registrado con Expediente de Trámite Documentario N° 001384 de fecha 13 de Enero del 2014, el Informe N° 1177-2014-GAJ/GM/MPMN, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, en mérito a lo previsto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar y artículo 34° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

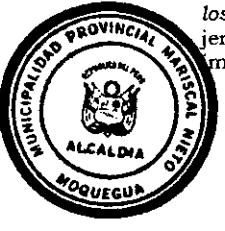
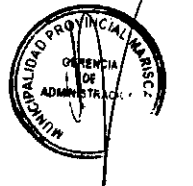
Que, con Expediente de Trámite Documentario N° 001384, de fecha 13 de Enero del 2014, el Sr. ORLANDO ROGELIO CHAMBI CAHUANA, interpone "RECURSO DE APELACION", en contra del Memorándum N° 6349-2013-GA-GM/MPMN, de fecha 18 de Diciembre del 2013, emitido por la Gerencia de Administración a efecto de que se declare su nulidad, por haber sido expedido con violación de principios y derechos constitucionales, como el debido procedimiento administrativo, tutela administrativa, debida motivación y el derecho de defensa, previstos en los Inc. 3, 5 y 14 del Artículo 139, asimismo afectando derechos fundamentales como de la persona como es el derecho al Bienestar y de Igualdad ante la ley, previstos en los incisos 1 y 2 del Artículo 2° de la Constitución Política del Estado; consecuentemente se disponga la restitución del pago de remuneraciones que venía percibiendo como TECNICO ADMINISTRATIVO en la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, y en base a lo que se ha fijado en la Escala de Remuneraciones y aprobada con Resolución de Alcaldía N° 01055-2009-a/MUNIMOQ; así como también el pago del monto devengado desde el mes de diciembre del 2013 hasta donde los demás meses donde continúe la afectación.

Fundamenta su pedido en lo siguiente: a) al recurrente se le vino pagando S/. 1,500.00 nuevos soles mensuales, pero en diciembre del 2013 se le bajo a S/. 880.00 nuevos soles, sin un procedimiento previo para derecho de defensa; b) el origen del descuento es el Acto Impugnado (Memorándum), el mismo que ordena a la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, la modificación de sueldos de personal (dentro de ellos el recurrente) que de forma irregular fueron incrementados, debiéndosele pagar como de forma inicial venía haciéndose.

Que, mediante Resolución N° 19 (Sentencia) de fecha 19 de Octubre del 2012, el Primer Juzgado Mixto de Mariscal Nieto, en el Expediente 00526-2009-0-2801-JM-CI-01, sobre Materia de Acción Contencioso Administrativa, seguido por el demandante ORLANDO ROGELIO CHAMBI CAHUANA en contra de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, Resuelve Declarar Fundada la Demanda, por consiguiente nulo el despido arbitrario, así también dispone se proceda a la Reposición del demandante en el mismo cargo que venía desempeñando como APOYO ADMINISTRATIVO o en otro de igual o similar nivel, esta Sentencia de Primera Instancia, es confirmada por la Resolución N° 29 (Sentencia de Vista) de fecha 07 de Junio del 2013, expedida por la Sala Mixta de Mariscal Nieto, la cual dispone que la Municipalidad, cumpla con la reposición del demandante en el cargo de APOYO ADMINISTRATIVO, o en otro de igual o similar nivel.

Que, el recurrente pertenece al régimen público (D. Leg. 276), ello conforme a la parte considerativa de la Sentencia, en donde establece que el mismo se encuentra amparado por el Artículo 1° de la Ley N° 24041, que dispone: "Los Servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un (01) año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 15° de la misma ley".

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, dispone en su Artículo 207° numeral 207.2 respecto del plazo para los recursos impugnatorios: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.", y será el superior jerárquico quien resuelva este tipo de impugnaciones, visto la fecha en que tuvo conocimiento el recurrente del acto impugnado y en el que interpone su recurso de apelación, este se encuentra dentro del plazo otorgado por ley.



Que, el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, indica que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos a interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso."

Que, bajo este contexto se tiene que del análisis de los hechos, está acreditado que la Gerencia de Administración mediante Memorandum N° 6349-2013-GA-GM/MPMN, de fecha 18 de Diciembre del 2013, dispuso modificar la remuneración actual del recurrente, a su remuneración inicial, debido a que en forma indebida se le pagó como Técnico Administrativo, cargo que no le correspondía y que no es equivalente al cargo de APOYO ADMINISTRATIVO tal como disponía que se le reponga en las Sentencias de Primera y Segunda Instancia expedidas por el Órgano Jurisdiccional. Así también el recurrente arguye que con fecha 30 de Noviembre del 2009, la Entidad Municipal, mediante Resolución de Alcaldía N° 1055-2009-A/MUNIMOQ, aprobó en vías de regularización el reajuste de la Escala Remunerativa para el periodo lectivo 2009, para el personal activo dentro del Programa de Funcionamiento, con retroactividad al 1° de Enero del 2009, correspondiéndoles a funcionarios, profesionales, técnicos y obreros, es menester aclarar que incremento es para el personal activo o nombrado, **no siendo de aplicación para el apelante debido a que el mandato judicial no dispuso incorporar al mismo bajo el programa de funcionamiento, limitándose solo a la reposición en el cargo que venía desempeñándose o en otro de igual o similar nivel.**

Que, el recurrente, no ha acreditado documento alguno con el que se halla motivado su aumento remunerativo inicial ni cambio de cargo por parte de la autoridad administrativa (empleador), en consecuencia el documento interno (memorandum) solo ha dispuesto el fiel cumplimiento de la Sentencia aprobada mediante Resolución N° 19 de fecha 19 de Octubre del 2012, emitida por el Primer Juzgado Mixto y confirmada con la Sentencia de Vista expedida por la Sala Mixta de Mariscal Nieto, la misma que dispone la reposición del demandante en el mismo cargo que venía desempeñando como **APOYO ADMINISTRATIVO** o en otro de igual o similar nivel, por lo que no se ha vulnerado el debido procedimiento administrativo previsto en el numeral 1.2, inciso 1) Artículo IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General, concordante con lo dispuesto en el inciso 3 del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú, no habiéndose afectado los derechos e intereses del administrado, sino se ha cumplido estrictamente con el mandato judicial.

Por las consideraciones precedentes y estando a las facultades conferidas por la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", y con las visaciones de las Áreas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado por ORLANDO ROGELIO CHAMBI CAHUANA, en contra de Memorandum N° 6349-2013-GA-GM/MPMN, de fecha 18 de Diciembre del 2013.

ARTICULO SEGUNDO.- ORDENAR a la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, cumpla con retribuir al recurrente bajo el cargo de APOYO ADMINISTRATIVO y conforme al mandato judicial contenido en la Resolución N° 19 de Fecha 19 de Octubre del 2012, emitida por el Primer Juzgado Mixto de Mariscal Nieto.

ARTICULO TERCERO.- TENGASE por agotada la vía administrativa de conformidad con el Artículo 50° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional www.munimoquegua.gob.pe, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – Moquegua.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaria General la notificación y distribución de la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

Mgr. ALBERTO R. COAYLA-VILCA
ALCALDE